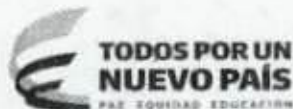




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518441



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No NA 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

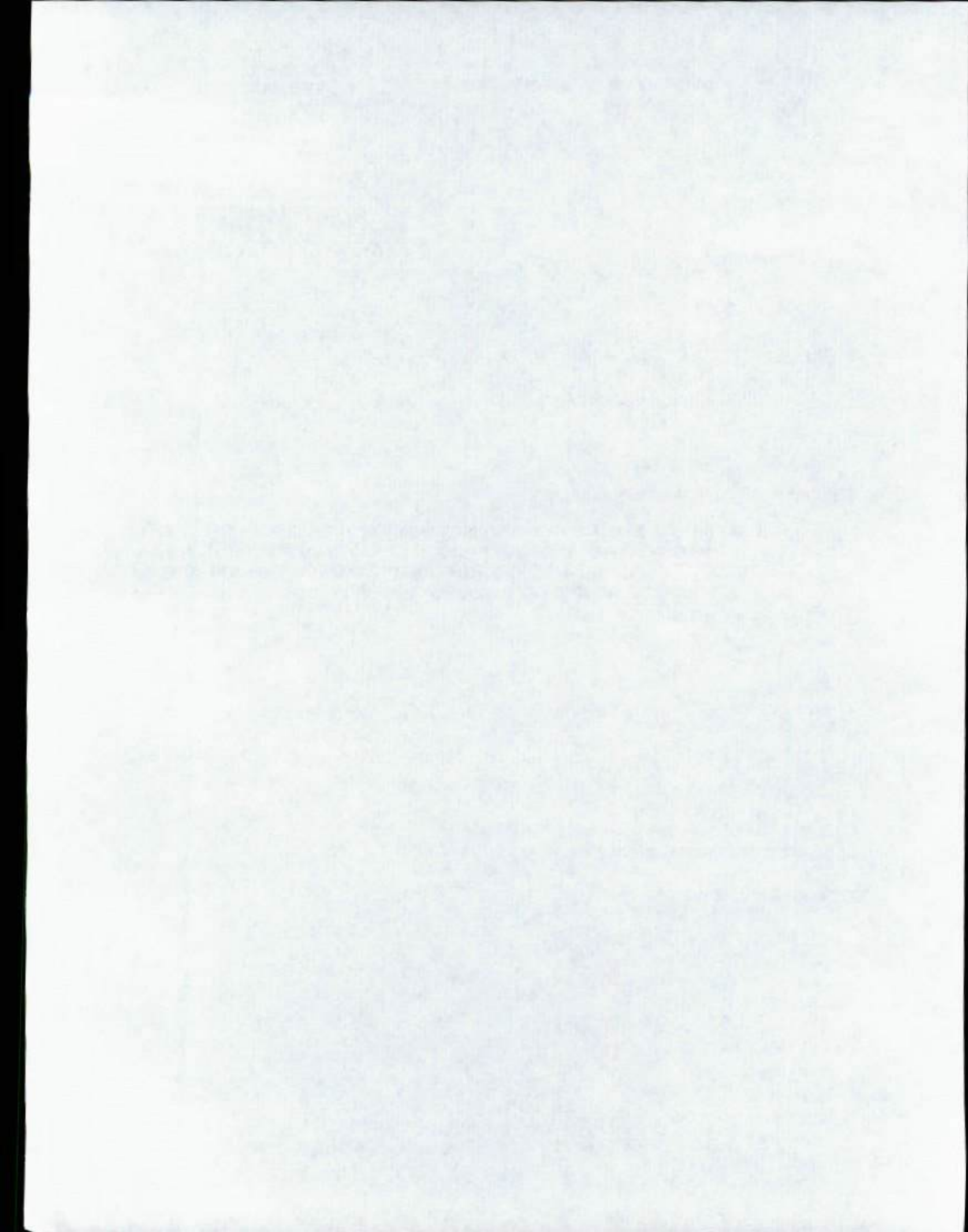
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62154 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



154
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62154 DEL 27 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 07 del Decreto 348 de 2015 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 394314 del 20 de agosto de 2015 impuesto al vehículo de placa SWN-588 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 00927 del 06 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*. En concordancia con el código 518 ibidem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 20 de enero de 2016 a la empresa investigada, quien presentó escrito de descargos bajo el radicado N° 2016-560-076808-2.

Por Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con N.I.T. 832.010.230-9, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado el 05 de octubre de 2017 a la empresa investigada.

A través de oficio radicado con No. 2017-560-097690-2 del 17 de octubre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita que se reponga la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Dice. *"De conformidad con lo expuesto por el Despacho, mi representada toma como punto de partida la Ley 527 1999, donde el artículo 1°, expresa que "será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos"*
2. *La misma ley, en su artículo 2, define mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.*
3. *Así las cosas, el despacho no puede en ningún momento hablar en éste caso, de vulneración de la norma, puesto que se portaba el extracto de contrato electrónico y no se le dio la validez ni alcance suficiente a la ley 527 de 1999 y es totalmente lógico que para ustedes no sea tenido en cuenta este documento. La ley es una regla social obligatoria, emanada de una autoridad competente y una de las características esenciales de la misma, es la obligatoriedad y es como su mismo nombre lo indica para asegurar su cumplimiento y real vigencia.*
4. *En éste contexto, estamos hablando de la Resolución No. 1069 de 2015 y de la ley 527 de 1999, ley que, aunque en el momento de la infracción no se encontraba vigente, mi representada la menciona, toda vez que es desconcertante para la empresa, como siendo esta entidad un ente de inspección, vigilancia y control, no aplica los principios rectores del Derecho, teniendo en cuenta que en el artículo 8 de la Resolución No. 1069 de 2015, se acogen a las disposiciones legales de la ley 527 de 1999, como lo cita mi representada a continuación: "Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrán hacer uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información y uso de firmas digitales en el FUEC, para el cumplimiento de la presente norma, acogiéndose a las disposiciones señaladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

5. De acuerdo a la norma anterior, es arbitrario por parte del Despacho que a la empresa E&L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. no le acepten el extracto de contrato de electrónico, ya que, el mismo se acogió a los preceptos señalados en la Ley en comento y es en éste punto donde hago hincapié en donde aplica entonces los principios básicos del Derecho, como lo son la equidad, la buena fe, el debido proceso y la favorabilidad? todos ellos contemplados en la Constitución.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Es claro para el Despacho que el argumento único de la investigada es que el conductor del vehículo si portaba extracto de contrato pero en forma digital para el día de los hechos en el momento en que el mismo fue requerido por la autoridad de transporte.

Por lo tanto para poder establecer si su dicho tiene relevancia jurídica en la presente, resulta imperioso realizar una línea del tiempo sobre los requisitos que se han exigido sobre el porte y formato del extracto de contrato

DEL EXTRACTO DE CONTRATO

Los requisitos que se deben cumplir para expedir el extracto de contrato son los siguientes según la normatividad vigente para la época de los hechos los cuales están descritos en el Resolución 1069 de 2015 a saber:

"Artículo 2°. Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

"Artículo 3°. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del FUEC.
2. Razón Social de la Empresa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación de los conductores."

Artículo 11. Porte y Verificación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte".

Como se puede observar anteriormente existe una norma de carácter especial que reglamenta u ordena el tema del extracto de contrato en específico. Del articulado anterior se extrae sin asomo a tribulaciones o dudas que era de obligatorio cumplimiento que se portara el extracto de contrato en papel, es decir en físico.

Por lo tanto para el presente caso no es aplicable los postulados de la ley 527 1999, en la medida que existe una norma especial que regula este tema en específico, es decir, el Resolución 1069 de 2015, recuerde el recurrente que es un principio general del derecho que lo especial prima sobre lo general.

Ahora bien aunque no era la norma vigente al momento de los hechos, sin embargo es pertinente aclarar que con la implementación de la Resolución 1069 de 2015 que reglamenta el Formato Único de Extracto de Contrato, en adelante FUEC, en su artículo 8 manifiesta:

"Artículo 8°. Documentos electrónicos. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrán hacer uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información y uso de firmas digitales en el FUEC, para el cumplimiento de la presente norma, acogiéndose a las disposiciones señaladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

El recurrente debe entender que de la correcta interpretación de dicha normativa se entiende que se utilizarán los medios electrónicos para el uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información y uso de firmas digitales en el FUEC, una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, eventualidad que aún no ha sucedido.

Además dicha resolución expresa concretamente que el conductor del vehículo debe portar en físico el FUEC hasta que no se desarrolle la plataforma tecnológica.

"Artículo 5°. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera: A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos vinculados el FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa".

De lo anterior se debe concluir lo siguiente:

1. Según los postulados de la Resolución 1069 de 2015, se debe portar en papel el FUEC
2. Solo hasta que no se implemente la plataforma tecnológica por parte del Ministerio de Transporte se debe seguir portando el FUEC en forma física.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada por lo tanto, enviase el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA. En la dirección CALLE 7A NÁ° 4B 13. Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la

62154

27 NOV 2017

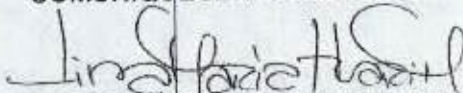
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 049077 del 02 de octubre de 2017.

constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

62154 27 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT



> Inicio (/)

> **EXPRESO TOCANCIPA S A S**> **Resúmenes**

Subscripción de información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/BulaNacional)

Código

Cámara de Comercio

> (/Home/Directory/Renovacion)

Cámara de Comercio

BOGOTA

Formulario CAE

> (/Home/FormularioCAE)

NIT 832010230 - 9

Resumen Inmueble de

Inmuebles

> REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

ESTADÍSTICAS

> (<http://www.seporjes.com/empresas.org.co/verreportes/>)**Registro Mercantil**

Numero de Matricula	1331985
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170401
Fecha de Matricula	20040115
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÁ' 4B 13
Teléfono Comercial	8574137 3223106009
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÁ' 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Córeo Electrónico Comercial	expresotocancipa@yahoo.es
Córeo Electrónico Fiscal	expresotocancipa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

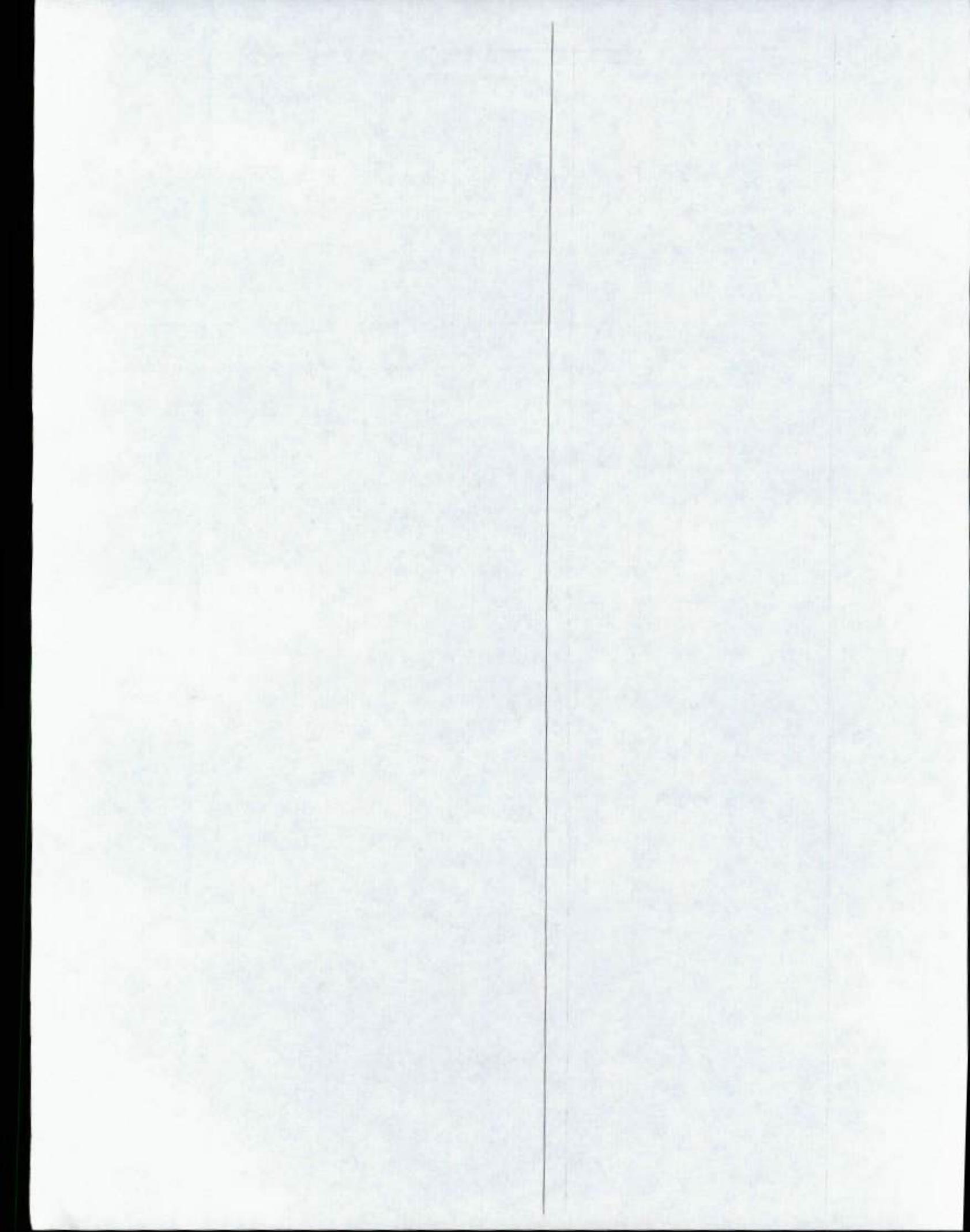
Razon Social ó Nombre	NIT e Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
• EXPRESO TOCANCIPA SAS		BOGOTA	23199a8
• EXPRESO TOCANCIPA SAS		BOGOTA	23199a8
• EXPRESO TOCANCIPA SAS T		BOGOTA	2757166
• EXPRESO TOCANCIPA SAS T		BOGOTA	2757166



Acceso

Privado

Removiendo andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co de L/Managers





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501518441



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No NA 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

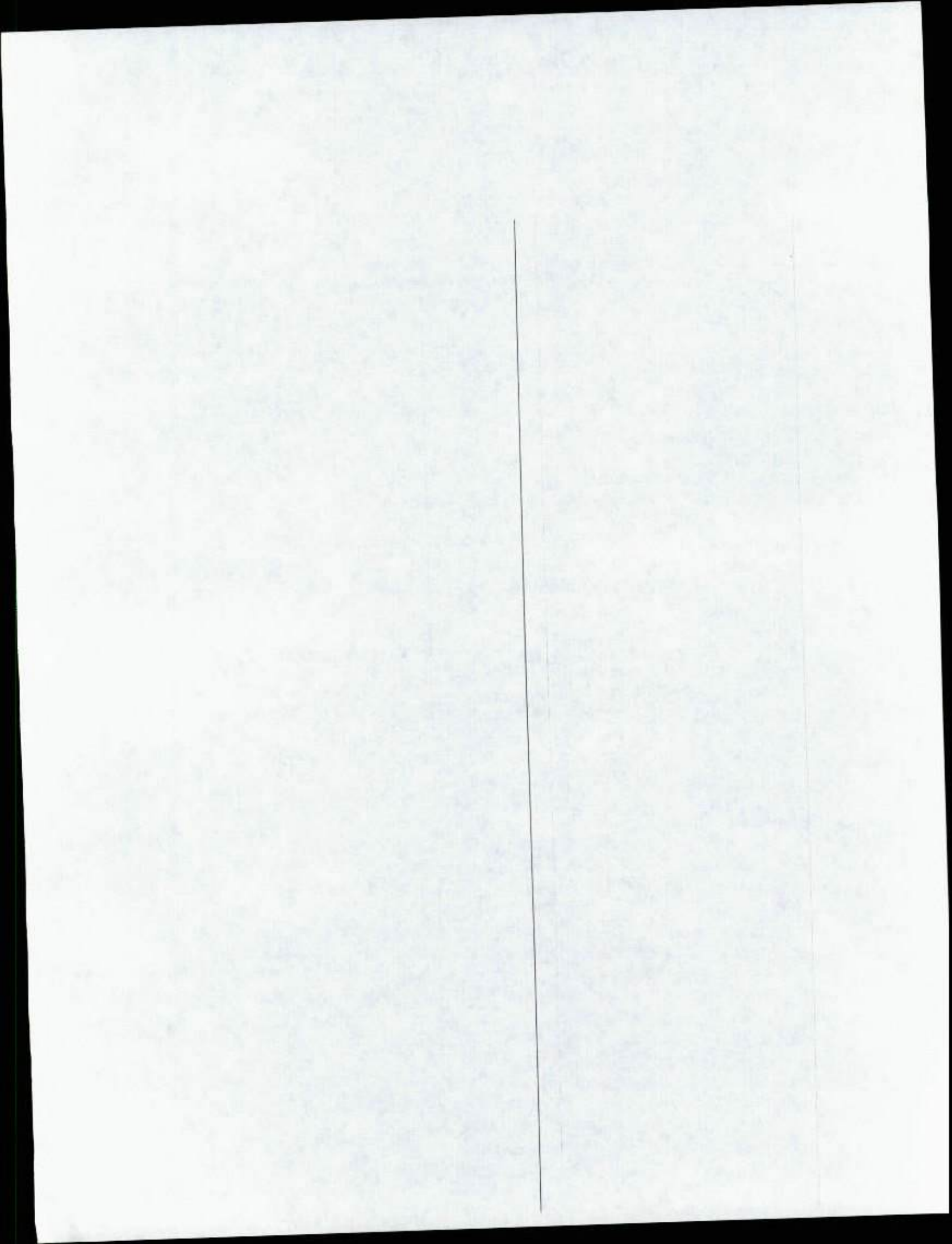
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62154 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURDE



Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No NA 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

42
Servicio Postal
Número C.A.
01 800 3217 8
DO 20 de A.S.
Línea 01 800 111210

REMITENTE

Número Base Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 27 No. 288-29 Sur
Bogotá

Código Postal: 11311985

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Envío: RN86848318CO

DESTINATARIO

Número Base Social:
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.

DIRECCIÓN CALLE 7 A No. NA 4 B - 13

Código TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251017

Fecha de Emisión: 01/12/2017 09:13:27

Mn. Transporte de carga 30000
04 20050011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apeado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	05 DIC 2017	Fecha 2	06 DIC 2017
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.	Angela Pedrozo	C.C.	
Centro de Distribución	C.C. 1.121.892.866	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

